



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 365 -2016-MDCC

Cerro Colorado, 21 DIC 2016

VISTOS:

El Informe Técnico N° 032-2016-MAM-GOPI-MDCC remitido por la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe Técnico N° 051-2016-OPI-MDCC remitido por la Oficina de Programación e Inversiones, el Informe Legal N° 045-2016-ABOG-GAJ-MDCC; y.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, sobre el particular, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina expresa que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de este, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

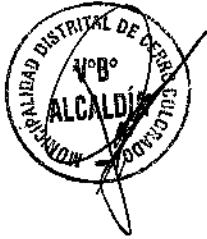
Que, así, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Directiva N° 001-2011-EF-68.01, aprobada con Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, prorrumpo que durante la fase de inversión, un PIP puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable; variaciones pueden ser registradas por el órgano que declaró su viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable, debiendo para ello cumplirse entre otros el monto de inversión total con el que fue declarado viable el PIP sea mayor a S/. 6 millones de nuevos soles, la modificación no deberá incrementarlo en más de 20% respecto de lo declarado viable;

Que, empero, las variaciones que no se enmarquen dentro del supuesto examinado precedentemente, conllevan a la verificación de la viabilidad del PIP, que consiste en que el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente, realice una nueva evaluación del PIP considerando las modificaciones que tendrá el PIP como requisito previo a la ejecución de dichas modificaciones, acorde con lo normado en el numeral 27.2 del artículo 27° de la directiva antes nombrada;

Que, adicionalmente, el numeral 31.1 del artículo 31° del reglamento de la Ley N° 29230, prorrumpo que las modificaciones al convenio se materializan mediante la suscripción de una addenda, siendo únicamente necesaria la autorización y suscripción por parte del Titular de la Entidad Pública y el representante de la Empresa Privada; determinando además que una copia de esta la addenda firmada deberá ser enviada por la Entidad Pública y la Empresa Privada a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los diez (10) días de haber sido suscrita;

Que, a la luz de lo glosado, de autos se desprende:

- 1) Esta comuna distrital con fecha 16 de diciembre el 2014 suscribió con el Banco de Crédito del Perú S.A.A. el Convenio de Inversión Pública Regional y Local para el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

financiamiento y ejecución del proyecto SNIP 128048 "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 40054 Juan Domingo Zamácola y Jáuregui, La Libertad, distrito de Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa", derivado del Proceso de Selección N° 002-2014-CE-MDCC-LEY 29230, por la suma ascendente a S/. 6'521,868.96 (SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 96/100 SOLES).

- 2) La cláusula décimo sexta del convenio antes mencionado establece que se serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda; en ese sentido, acorde a lo dispuesto en la parte ad initio del artículo III del Titular Preliminar del Decreto Legislativo N° 295, la ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes.
- 3) El numeral 15.5 del artículo 15° del Decreto Supremo N° 409-2015-EF, estatuye que en caso de incrementos en el Monto de Inversión del Proyecto, durante la fase de inversión del Proyecto, la Entidad Pública deberá contar con la certificación presupuestaria, previo a la suscripción de la addenda al convenio firmado con la Empresa Privada. De no contar con la certificación presupuestaria, la Empresa Privada podrá continuar con la ejecución del Proyecto original sin considerar el incremento o solicitar la resolución del convenio. En ambos casos, se emite el Certificado "Inversión Pública Gobierno Nacional Tesoro Público" a favor de la Empresa Privada únicamente por el monto total de inversión ejecutado acorde al convenio y addendas suscritas, siempre que haya contado con la certificación presupuestaria correspondiente.
- 4) Mediante Informe N° 426-2016/LIQ/GOPI el Arq. Freddy Torres Lima, Jefe del Área de Liquidaciones, manifiesta que se encuentra justificada la liquidación del contrato de obra, por un costo total de S/. 6'646,931.39 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON 39/100 SOLES), presentando dicho monto una diferencia con el monto suscrito en el convenio, correspondiente a reajustes por fórmula polinómica establecidos en el expediente técnico
- 5) En mérito a lo informado por el Área de Liquidaciones, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Melquiades Ayque Mamani, a través de la Resolución de Gerencia N° 167-2016-GOPI-MDCC, aprueba la liquidación de obra del PIP en mención, considerando como saldo a favor del contratista, el monto de S/. 125,062.43 (CIENTO VEINTICINCO MIL SESENTA Y DOS CON 43/100 SOLES).
- 6) Ante la aprobación de la liquidación de obra, la empresa suscribiente del convenio peticona la modificación de éste en el punto referido al costo total de la inversión, contenido en la cláusula tercera del instrumento bajo análisis.
- 7) Evaluado lo solicitado, el Jefe de la Oficina de Programación e Inversiones, Arq. Roberto Edward Aybar Ampuero, con Informe Técnico N° 051-2016-OPI-MDCC, expresa que el proyecto de inversión pública ha sufrido variaciones en el monto de inversión por aplicación de reajustes por fórmula polinómica; lo que representa una variación de la cláusula tercera del convenio, incrementando el costo total de la inversión a S/ 6'646,931.39 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON 39/100 SOLES), por tanto emite opinión favorable al respecto, manifestando que es procedente la suscripción de la addenda al instrumento materia del presente informe.
- 8) El proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 40054 Juan Domingo Zamácola y Jáuregui, La Libertad, distrito de Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa", fue financiado por el Banco de Crédito del Perú, en consecuencia no posible otorgar disponibilidad presupuestal, como lo informa el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, mediante Hoja de Coordinación N° 242-2016-MDCC/GPPR.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

Que, por ende, siendo que la pretensión de modificación del instrumento en análisis, cumple con los presupuestos exigidos por la normativa vigente, corresponde al Titular de la Entidad, con sujeción a lo establecido en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", autorizar y aprobar la suscripción de la primera addenda modificatoria del convenio aludido líneas arriba.

Por estas consideraciones y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la suscripción de la primera addenda modificatoria del Convenio de Inversión Pública Regional y Local celebrado entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el Banco de Crédito del Perú S.A.A. para el financiamiento y ejecución del proyecto con Código SNIP N° 128048 "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 40054 Juan Domingo Zamácola y Jáuregui, La Libertad, distrito de Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa", derivado del Proceso de Selección N° 002-2014-CE-MDCC-LEY 29230.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el contenido de la addenda que se ha de redactar se realice observando lo señalado por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura en su Resolución de Gerencia N° 167-2016-GOPI-MDCC, así como las recomendaciones efectuadas por la Oficina de Programación e Inversiones en su Informe N° 051-2016-OPI-MDCC.

ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER que una vez suscrita la addenda modificatoria materia de esta resolución se remita copia de ésta a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas en un plazo máximo de diez (10) días.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR que Secretaría General cumpla con notificar y archivar la presente norma municipal acorde a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel Vera Paredes
ALCALDE